

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 pt
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

Núm. 10

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 31 de Enero último, publica la Real orden circular siguiente:

El Consejo de la Asociación de Agricultores de España, la Liga de contribuyentes de Santander, la Asociación vitícola y enológica y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Valladolid y otras varias corporaciones y particulares, han elevado exposiciones á este Ministerio pidiendo la adopción de medidas que eviten la adulteración de los vinos é impidan que en la fabricación de los artificiales se empleen sustancias nocivas á la salud pública.

El Ministerio de Estado participó que habían sido desembarcados en Burdeos vinos procedentes de España, coloreados con derivados de la hulla, cuyo consumo se prohibió en Francia. En Hernani se cerró, de orden gubernativa, una fábrica de vinos artificiales tenida por un súbdito francés con infracción de las disposiciones legales; y en Ven-

drell se inutilizaron más de 20000 litros de vino de un industrial de la misma nacionalidad, por resultar coloreados con sustancias nocivas.

Estos hechos han llamado poderosamente la atención del Gobierno de S. M., porque revelan grandes peligros para la salud pública y ponen de relieve una de las causas que más contribuyen al alcoholismo, de tan terribles consecuencias, para el individuo y para la sociedad. Y aunque el mal no haya tomado por fortuna, excesivas proporciones, basta el temor de que pueda adquirir las para que el Gobierno lo combata, empleando cuantos medios le conceden las leyes con el firme propósito de no cejar hasta haber obtenido un resultado del todo satisfactorio. Además de estas consideraciones, se le imponen otras que arrancan del buen nombre de la industria y del comercio españoles, por el cual, sobre todo, tiene el deber de velar el Gobierno; impidiendo que la codicia y la mala fé hagan perder los mercados á nuestros vinos, tan buscados hasta el presente por sus excelentes cualidades, que desaparecen con las manipulaciones de especuladores á quienes ha de atajar el temor de enérgico correctivo, única manera de velar por la salud pública y poner las industrias vitícola y vinícola, muy importantes en España, á cubierto del fraude y de la falsificación.

La legislación sobre la materia es clara y terminante, y están bien definidas las facultades de los Gobernadores y Alcaldes, siempre afirmadas por este Ministerio; pero á pesar de las circulares y Reales órdenes dictadas, el mal no ha desaparecido por completo, si bien se ha co-

rregido. Los intereses de la salud pública, en primer lugar, así como los de los viticultores, vinicultores y del comercio de buena fé, exigen medidas aplicadas con la voluntad constante que es garantía de la eficacia. El Ministro tiene completa confianza en el celo de V. S. y en el de los señores Alcaldes, y espera que sabrá V. S. suplir con su iniciativa, si es preciso, la que aquellos faltase, cumpliendo directamente lo que á los Alcaldes se encomienda.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores de las provincias perseguirán la venta de vinos naturales y artificiales, aguardientes y bebidas que contengan materias nocivas, cuidando de inutilizar para el consumo los que se hallen en este caso, castigando la primer falta con multa, y entregando á los Tribunales ordinarios á los reincidentes. Se considerarán adulterados, de acuerdo con el informe de la Real Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad:

Primero. Los vinos naturales que contengan alcoholes de industria impuros y alcoholes de casca, si no están rectificadas y depurados.

Segundo. El ácido salicílico y otras sustancias antisépticas.

Tercero. Las sustancias colorantes extrañas, lo mismo las derivadas de los productos de la hulla que de los vegetales ó de cualquier otro origen.

Cuarto. La glucosa artificial, azúcar de fécula ó los mostos.

Quinto. La glicerina.

2.º Ordenará V. S. á los Alcaldes que, en cumplimiento de

lo anteriormente dispuesto, empleen todos los medios que las leyes les faciliten para someter á análisis los vinos, en particular los elaborados en establecimientos especiales y los destinados á la exportación, y muy especialmente los que se expendan en las tabernas. Los análisis se harán en los laboratorios municipales, donde los hubiere, ó en los de los Institutos, pudiendo aprovecharse cualquiera otro, sea del Estado ó de la provincia. En los pueblos donde no haya estos elementos verificarán los análisis los subdelegados de Medicina y Farmacia, y en su defecto el Médico titular y un Farmacéutico. Si algún Subdelegado mostrase resistencia á encargarse de este servicio, cesará inmediatamente en su cargo.

3.º En las visitas que V. S. creyese conveniente girar personalmente ó por medio de delegado especial, así como siempre que los Alcaldes los creyeren conveniente, se sellarán y lacrarán tres botellas de vino que haya de ser sometido al análisis, quedando una en poder de V. S., y la segunda en el del dueño del establecimiento. La tercera se enviará al Laboratorio para el análisis, sirviendo las otras dos para comprobación, en caso de reclamaciones.

El resultado de todos los análisis se publicará en el BOLETIN OFICIAL.

4.º El día 1.º de cada mes los Alcaldes darán cuenta á V. S. de los análisis practicados el mes anterior. Los que mostrasen negligencia serán corregidos por V. S., que el día 15 de cada mes enviará un resumen á este Ministerio de los partes que le hayan remitido los Alcaldes y de las correcciones que haya impuesto á los morosos.

5.º Mandará V. S. insertar esta circular en el BOLETIN OFICIAL, cuidando por todos los medios que estén á su alcance de que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 50 de Enero de 1888.—Albareda.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real orden he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL, llamando la atención de los señores Alcaldes acerca del exacto cumplimiento de lo preceptuado por la disposición 4.ª y esperando que desplegarán el mayor celo en la ejecución de cuanto se ordena en la circular de referencia, por exigirlo así los intereses de la salud pública y los de la industria y comercio de vinos españoles.

Logroño 3 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

SECCIÓN DE FOMENTO

CARRETERAS

Núm. 24

Este Gobierno civil ha resuelto señalar el día 15 del corriente, para que á las once de su mañana y en la Alcaldía de Villavelayo, se verifique, por el Pagador de Obras públicas de esta provincia, el abono de las cantidades que correspondan á cada uno de los propietarios interesados en la expropiación con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Lerma á la estación de San Asensio, en conformidad á lo dispuesto en el art. 61 del reglamento de 17 de Junio para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño 4 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Diputación provincial

Sesión de 5 de Noviembre de 1887

(Continuación)

emprendiendo las obras, y para ello acude y solicita otro de V. E., que le asegure con la promesa de mayor subvención el logro de sus deseos.

La Comisión, deseosa de secundar los laudables deseos del Ayuntamiento peticionario, y por otra parte teniendo por principal punto de mira no aumentar demasiado los gastos de su presupuesto, ni cargar con obligaciones de pronta realización, que hicieran necesarios desembolsos próximos, se halla dispuesta á tomar un temperamento que concilie y se avenga á cohonestar los intereses municipales y provinciales en mutua conveniencia, y, al efecto, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva conceder al Ayuntamiento de Haro el aumento del tipo hasta el 50 por 100 de la subvención solicitada, sobre la mencionada cantidad de 84.409 pesetas 19 céntimos del presupuesto de contrata indicado en el proyecto como máximo, y en caso de que en la licitación pública sufriese baja en el remate, lo sería sólo por la parte proporcional correspondiente al importe que arroja la liquidación definitiva de las obras.

Que dicho auxilio se satisfará durante la realización de los primeros cinco presupuestos ordinarios que se formen, incluyéndose en cada uno de ellos y sus respectivos capítulos y conceptos la quinta parte del importe total de la subvención, mediante certificaciones de obras que el Sr. Jefe facultativo de la sección de Obras públicas provinciales expida en virtud de la inmediata inspección y examen que dicho funcionario ejerce en esta clase de construcciones.

No obstante, V. E. acordará, como siempre, lo más conforme.

Logroño 4 de Noviembre de 1887.—Juan Manuel Zapatero.—Ramón Araoz.—Simón Sáenz Díez.—Emilio Redal.

Se aprobó el dictamen.

A LA DIPUTACIÓN

La comisión de Fomento ha examinado una comunicación que la Sra. Directora de la escuela Normal de Maestras dirige á V. E. recordando la conveniencia de ejecutar las obras en proyecto para mejorar en condiciones de luces y capacidad el edificio destinado á dicho Centro de instrucción.

V. E. con motivo de petición igual á la presente, por acuerdo adoptado el día 4 de Abril próximo pasado, resolvió suspender tomar otro alguno hasta que se determine la situación en que se había de quedar la antigua casa de beneficencia, punto donde pensaba trasladar dicha escuela; y como todavía, por causas conocidas por V. E. no puede fijarse aquella situación, la comisión entiende que esta circunstancia le priva de poder proponer nada concreto hasta que se cumpla lo en dicho acuerdo determinado.

No obstante, V. E. acordará, como siempre, lo más conforme.

Logroño 3 de Noviembre de 1887.—

Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Se suspende la sesión para continuarla á las ocho de la noche.

Se reanudó la sesión á las ocho de la noche, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. Nicanor de Rivas y con asistencia de los mismos Sres. Diputados, á excepción de los Sres. Gobantes, Reyna y Ureta.

Se dió lectura de una instancia del Ayuntamiento de Murillo de rio Leza, rogando se solicite que el Estado se haga cargo de la carretera provincial que

desde dicho punto se dirige á Villamediana.

Se acordó pasara á informe del Jefe de la sección de Carreteras provinciales.

Se dió lectura á un informe de la comisión de Gobernación, haciendo presente que el Ayuntamiento de Aguilar desiste de instruir el expediente para justificar los daños causados á consecuencia de pedriscos, pero no de reclamar nuevamente del Gobierno otros auxilios; y conforme con lo propuesto por dicha Comisión, se acordó no adoptar resolución alguna.

Se dió lectura á los siguientes dictámenes de la comisión de Fomento.

La comisión de Fomento ha examinado una instancia suscrita por el Presbítero D. Patricio Espinosa, residente en esta capital, solicitando se le ceda ó vendan pequeñas parcelas de terreno que contiguas á heredades de su propiedad, asegura pertenecer á la Corporación provincial, como sobrantes de la antigua y abandonada carretera titulada de Fuenmayor.

No tiene conocimiento de que dichas parcelas sean de la propiedad de V. E., si que, por las indicaciones que se hacen, deben corresponder á la carretera que en la instancia se menciona, la cual, si bien fué construida por la sociedad Riojana, y hubo un tiempo en que la poseyó y aprovechó la Diputación, cree, sin poderlo asegurar, que cuando se verificó el abandono pertenecía al Estado, que á su costa construyó el trayecto de desviación que es el que hoy sirve al tránsito público, conocida con el nombre de "Carretera de Navarrete, y á fin de averiguarlo, imprimiendo al propio tiempo el procedimiento que corresponde, es de parecer se pase original á informe del Director facultativo de la sección de Obras públicas provinciales.

No obstante, la Diputación resolverá, como siempre, lo más conforme.

Logroño 5 de Noviembre de 1887.—

Juan Manuel Zapatero.—Emilio Redal.

Se aprobó el dictamen.

A LA DIPUTACIÓN

El Jefe de la sección de Obras públicas provinciales, ha remitido las certificaciones de Obras siguientes: Una, correspondiente á las ejecutadas en el mes de Agosto próximo pasado, por valor 5.116 pesetas 96 céntimos; relación justificada por los gastos ocasionados en agotamiento con ocasión de la fundación del puente de Uruñuela, importante 2961 pesetas 32 céntimos; y otra certificación, correspondiente al mes de Septiembre siguiente, importante 1.717 pesetas 04 céntimos, que en junto componen la cantidad de 9795 pesetas. 32 céntimos.

Examinadas y comprobadas con las relaciones y justificantes que las acompañan, aparecen conformes y debidamente autorizadas por el funcionario Jefe de la sección, por lo que, y en armonía con lo establecido en la condición 10.ª del pliego de las económicas que sirvieron de base á la subasta y á lo prevenido en la Real orden de 23 de Septiembre de 1885, la comisión de Fomento es de parecer se aprueben los mencionados documentos y para su pago se remitan originales á la sección de Contabilidad, á fin de que obren en dicha dependencia á los oportunos efectos,

previa la presentación, por el contratista, del recibo talonario que justifique el pago de la cuota que le haya correspondido con arreglo á las tarifas vigentes y en la forma que determina la Real orden citada.

No obstante, la Diputación resolverá, como siempre, lo más conforme.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Examinada una certificación de obras ejecutadas en el mes de Octubre próximo pasado por los acopios de materiales de conservación con destino á la carretera de baños de Fitero al puente sobre el rio Linares, y de conformidad con lo propuesto por la comisión de Fomento, se acordó aprobarla por valor de 1.531 pesetas 99 céntimos, y pasar la original á la sección de Contaduría, á los efectos de su pago.

Examinada una instancia presentada por D. Telesforo Ortigosa, contratista de las obras en construcción de la carretera de Nájera al puente de El Ciego, sección de Nájera á Cenicero, solicitando la rescisión del contrato, fundándose en que no se le proporciona terreno franco donde ocupar los operarios, ni materiales destinados al efecto, con graves perjuicios de sus intereses por negarse los dueños de fincas sujetas á expropiación á que se ocupen para las obras, interin no se les satisfaga su valor, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la comisión de Fomento, pasar la mencionada instancia al Sr. Jefe de la sección de Carreteras provinciales, á fin de que manifieste el estado de construcción en que se hallan las obras, si dispone ó no de terreno franco donde continuarlas, y todo cuanto considere pertinente al objeto de la solicitud; y rogar al Sr. Gobernador de la provincia se sirva ordenar la pronta terminación del expediente de expropiación, para poder continuar sin obstáculo alguno los trabajos.

Examinada una comunicación de la Comisión provincial de Valladolid, interesando se gestione á fin de que por medio de petición á las Cortes, manifieste los perjuicios que á la agricultura se irrogan por el proyecto de ley de admisiones temporales, se acordó encargarse á la Comisión provincial se dirija en instancia á las Cortes, apoyando la proposición que hace la Comisión de Valladolid.

Examinada una instancia de D. Modesto Blanco, padre del soldado Santiago Blanco y Marin, muerto en la acción de la Trinidad, jurisdicción Lumbier (Navarra), en solicitud de que se le otorgue un donativo de 250 pesetas, como se otorgó á los padres, viudas é hijos de los que fallecieron en la última guerra civil, y teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo que se concedió por la Diputación para la admisión de dichas instancias, se acordó desestimar la presentada por D. Modesto Blanco.

Se leyó el siguiente dictamen.

A LA DIPUTACIÓN

La comisión de Fomento ha examinado una exposición suscrita por D. Joaquín López Correa, Catedrático de Geografía é Historia del Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital, solicitando que le subsanen de algún modo los perjuicios que se le irrogan por haberle declarado excedente del cargo de Catedrático de la escuela de Comercio, en la

que se hallaba desempeñando la asignatura de Geografía y Estadística industrial y mercantil, no suprimida por el Real decreto de 11 de Agosto próximo pasado.

Visto el acuerdo de la Comisión provincial de 29 de Agosto último, en el que, atendiendo á que debía quedar excedente uno de los profesores de igual categoría, D. Luis Moreno y D. Joaquín López Correa, que venían prestando sus servicios en dicha escuela, se optó por el que tuviese mayor antigüedad en el desempeño del profesorado, circunstancia que concurría en D. Luis Moreno, por la cual se le confirió el nombramiento; la comisión, hallándose conforme con aquel criterio, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva confirmar el citado acuerdo, sin embargo de ver con sentimiento esta comisión no poder acceder á los deseos del solicitante.

No obstante, la Diputación acordará, como siempre, lo más conforme.—Siguen las firmas.

El Sr. Alonso impugnó el dictamen, diciendo que, nombrado Catedrático de Geografía Estadística el Sr. Correa, y no habiendo sido suprimida esta cátedra por el Real decreto de 11 de Agosto último, no podía quedar excedente dicho señor, y si el Sr. Moreno, que era el Catedrático de Elementos de Geografía, cuya cátedra era la suprimida por el Real decreto citado. Manifestó que las excedencias se determinan en esta forma, según dispone el reglamento general de Instrucción pública y la Real orden de 2 de Octubre de 1869, y no como lo había hecho la Comisión provincial en el acuerdo que se cita en el dictamen.

Defendió el dictamen el Sr. Redal, y expuso que prescindiendo de las disposiciones legales citadas por el Alonso, la Comisión había atendido al criterio de antigüedad, que es el generalmente seguido.

El Sr. Fernández Bazán manifestó que había sido sensible para la Comisión el dejar excedente á uno de los profesores, pues á los dos estimaba aptos para el desempeño del cargo; pero que debiendo optar entre uno y otro, atendió á la mayor antigüedad, ignorando quien la tenía, la cual resultó á favor del señor Moreno.

El Sr. Alonso expuso que, en un principio, fué nombrado Catedrático de elementos de Geografía y Estadística industrial y mercantil el Sr. Moreno, y con posterioridad fué nombrado dicho Sr. para Elementos de Geografía y se adjudicó la clase de Geografía y Estadística industrial y mercantil el Sr. López Correa, quien no debe resultar excedente pudiendo, por lo tanto, reclamar, fundándose en las disposiciones legales que había citado.

Contestó el Sr. Redal que no tenía conocimiento de esas variantes, y que la Diputación pudo perfectamente hacer el nombramiento en quien creyó oportuno.

El Sr. García dijo que, la Real orden de 2 Octubre de 1869, no es apreciable en manera alguna para este caso, por que es potestativo en la Diputación el nombramiento de sus empleados.

El Sr. Fernández Bazán dijo que la Diputación pudo hacer un sorteo, pero que tuvo en cuenta la circunstancia de la antigüedad.

El Sr. Alonso, dijo que él hacía estas observaciones por haber incoado la Co-

misión dicha circunstancia, aceptada así mismo por la comisión de Fomento, invocando él otra de carácter estrictamente legal, que es la que debió preferir la Comisión provincial.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictamen, salvando su voto en contrario el Sr. Alonso.

Se dió lectura de los siguientes dictámenes de la comisión de Gobernación:

A LA DIPUTACIÓN

La comisión de Gobernación ha examinado una instancia de D. Donato Hernández Oñate, Licenciado en Medicina y Cirujía, en la cual se ofrece á prestar su asistencia facultativa á los presos del correccional y cárcel de Audiencia y á los acogidos de la nueva casa de beneficencia, por la retribución de mil pesetas, que actualmente están consignadas y perciben los facultativos del hospital tan sólo por la asistencia á la cárcel.

Dos extremos abraza, como se vé, la instancia: el uno referente á la asistencia de los presos y el otro á la visita diaria que se hace á los acogidos en la casa de beneficencia.

Resulta de antecedentes, que la Comisión provincial, al saber que desde primero de Julio de 1886 iban á ser de cuenta de la Diputación todos los gastos del correccional y cárcel de Audiencia, previó la necesidad de prestar asistencia facultativa á los presos, para curar en el mismo establecimientos á los enfermos leves, y disponer la traslación de los que necesitan pasar al hospital; y en sesión de 15 de Junio del referido año, encargó este servicio á los Médicos del hospital provincial.

En el presupuesto se consignó y viene consignada la cantidad de mil pesetas que perciben dichos Médicos, como remuneración del nuevo servicio que les encomendó.

El Real decreto de 15 de Diciembre del mismo año de 1886, organiza el personal de cárceles, é incluye en la tercera sección al personal facultativo, compuesto de Capellanes, Médicos y Maestros, proveyéndose los dos primeros cargos por concurso y el último por oposición.

La Dirección general de Establecimientos penales anunció concurso para proveer varias plazas de Médicos, entre ellas la de la cárcel de Logroño, con la dotación de cien pesetas, concurso que resultó desierto, continuando el servicio como lo estableció la Comisión y aprobó la Diputación.

No habiendo habido quejas acerca de cómo se presta el servicio, ni motivos de faltas por parte de los Facultativos del hospital, la comisión cree que no hay fundamento para retirarles la confianza que en ellos se depositó, sin prejuzgar la cuestión de si deben ó no percibir la retribución indicada, y de sí es ó no excesiva.

Correspondiendo el nombramiento definitivo á la Dirección general de Establecimientos penales, á dicho centro pueda recurrir el exponente.

Por lo que hace á la visita y cura diaria de enfermos leves en la casa de beneficencia, el servicio se llena sin retribución alguna por los mismos Médicos del hospital.

La Comisión no juzga necesario el crear una nueva plaza de Médico para este servicio. Pero si la Diputación, con su superior criterio, estimase lo contra-

rio, en tal caso la nueva plaza deberá proveerse por oposición en conformidad al reglamento de 50 de Junio de 1858, en la actualidad vigente.

Por las consideraciones expuestas, la comisión tiene el honor de proponer que se desestime la instancia del Sr. Hernández.

No obstante, la Diputación acordará, como siempre, lo más conforme.—Antonio Argáiz.—Domingo Guzmán Alonso.—Amalio García.

El Sr. Fernández Bazán expuso que según Real decreto de 25 de Diciembre de 1886, los Médicos de cárceles debían ser nombrados previo concurso, y que habiéndose dicho en el día de ayer que el nombramiento de los Sres. González del Castillo y Lorza era provisional, debía elevarse á definitivo, sin que por ello se resintiesen los citados señores, de quien hizo un cumplido elogio por la asistencia que prestaban.

El Sr. Alonso dijo, que efectivamente, el Real decreto de 25 de Diciembre de 1886 prevenía que el nombramiento de dichos facultativos debía hacerse previo concurso; pero que correspondía anunciarlo á la Dirección general de Penales, y que habiendo cumplido ese centro con aquel requisito, sin que concurriesen aspirantes, debía hacerlo nuevamente.

Rectificó el Sr. Fernández Bazán, manifestando, que no habiendo hecho el concurso la Dirección de Penales, debía hacerlo la Diputación, no debiendo haberse hecho provisionalmente el nombramiento.

El Sr. García expuso que eran muchas las disposiciones relativas á cárceles de Audiencia, y que en todas ellas la Dirección se reservaba el nombramiento de funcionarios, imponiendo á las Diputaciones el pago de aquellos; que si por la Diputación se hacía el concurso, se excedía en sus atribuciones, pudiendo asegurarse que, interpuesto un recurso, había de ser estimado; y por último, que fundada la comisión de Gobernación en estos motivos, proponía á la Diputación se declarase incompetente para conocer de la instancia del señor Hernández.

Volvió á hacer uso de la palabra el Sr. Fernández Bazán, insistiendo en que el nombramiento había de ser definitivo, y que de todos modos, en el Real decreto citado no se precisaba claramente quien había de anunciar el concurso, si la Diputación provincial ó la Dirección de establecimientos penales.

Tomó parte en el debate el Sr. Redal, para manifestar que, el Sr. Hernández debía recurrir á la Dirección solicitando el concurso; y que por otra parte no podía accederse á que dicho señor se encargara de la asistencia en la casa de beneficencia, puesto que, según reglamento, los Médicos del hospital lo son de la beneficencia.

Declarado el dictamen suficientemente discutido se aprobó éste, salvando su voto en contrario el Sr. Fernández Bazán.

A LA DIPUTACIÓN

La comisión de Gobernación ha examinado una instancia de D. Félix del Saz, Farmacéutico y vecino de esta capital, en la que se ofrece á desempeñar la plaza de Farmacéutico interino del hospital provincial por mil reales menos del sueldo que disfruta el que interinamente la sirve.

La comisión juzga que los cargos públicos, para cuyo desempeño se exigen condiciones de instrucción y de inteligencia, no deben proveerse por el mismo sistema adoptado para suministro de comestibles á un establecimiento de beneficencia, y que no es propio del decoro profesional el regateo que se entabla en la oposición.

La corporación, al crear la plaza, la dotó con el sueldo que consideró adecuado á la entidad del servicio y á la decorosa subsistencia del empleado, reservándose el nombramiento, en este caso interino, en favor de la persona que tuvo por conveniente; y no habiendo motivo de queja para su separación, no puede aceptarse el mezquino criterio de economizar doscientas cincuenta pesetas para separar al nombrado y abrir subasta para adjudicarla al que mejorase la proposición que hace el Sr. Saz.

Por tanto, la comisión tiene el honor de proponer se desestime la petición de D. Félix del Saz.

No obstante, la Diputación acordará, como siempre, lo más justo.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A LA DIPUTACIÓN

La comisión especial encargada de examinar los asuntos resueltos con carácter de interinidad por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación, ha cumplido su encargo y tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva aprobarlos, sin perjuicio de las resoluciones especiales que puedan modificar algunos á consecuencia de reclamaciones particulares, como sucede con la provisión de las plazas de oficial auxiliar y escribiente primero y segundo de la Contaduría.

Tiene el honor, también, de proponer que se dé un expreso voto de gracias á la Comisión que ha cesado en su cargo, por el celo que ha demostrado en el despacho de todos los asuntos y especialmente en la pronta instalación de los acogidos en la nueva casa de beneficencia.

La Diputación, no obstante, acordará, como siempre, lo más conforme.—Antonio Argáiz.—Ramón Araoz.—Simón Sáenz Díez

Se aprobó el dictamen.

El Sr. Fernández Bazán, por ausencia del Sr. Reyna, dió á la corporación las más expresivas gracias por el benévolo juicio que habían merecido los actos de la Comisión provincial.

Se dió lectura á una carta del Sr. don Luis Lumbreras, representante de la Diputación en el pleito que se mantiene ante el Tribunal Supremo de Justicia, sobre el pago de láminas amortizadas procedentes de la carretera de Madrid á Francia, en cuya carta ruega se le remitan 1.500 pesetas para gastos que ocasione el litigio.

Se acordó acceder á lo solicitado, debiendo hacerse el pago con cargo al capítulo de imprevistos.

El Sr. Uzquiano expuso que la epidemia variolosa había causado bastantes extragos en el pueblo de Canales, por lo que debía resolverse una instancia de aquel Ayuntamiento en la que reclamaba algún donativo.

El Sr. Alonso expuso que la comisión de Gobernación había visto la mencionada instancia, y que no había emitido dictamen acerca de ella por no ha-

ber remitido el Alcalde algunos datos reclamados por la Comisión provincial.

Se acordó autorizar á la Comisión provincial para que otorgue al pueblo de Canales el donativo que estime oportuno, sin perjuicio de ampliarlo cuando se le remitan los datos que ha reclamado.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—Los Diputados Secretarios, Juan Manuel Zapatero.—Domingo Guzmán Alonso.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Circular.

Núm. 23

En la *Gaceta de Madrid* de 31 de Enero último, se halla inserto el Real decreto siguiente:

Ministerio de Hacienda.—Real decreto.—De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se amplía por dos meses más la prórroga concedida por Real decreto de 13 de Diciembre último á los plazos señalados en el de 11 de Agosto anterior para la formación de las nuevas cartillas evaluatorias de la riqueza rústica.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Lo que he acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos y Juntas periciales que han de entender en la confección de las referidas cartillas evaluatorias, y con el fin de que, teniendo á la vista las circulares de esta Delegación de 16 de Septiembre, 6 y 28 de Diciembre y 14 de Enero último, publicadas en los BOLETINES números 66, 131, 149 y 162, procedan en este interesante servicio sujetándose estrictamente á cuanto se les tenía prevenido, lo cual podrán hacer ahora desahogadamente en virtud del nuevo plazo que por el mencionado Real decreto se les concede.

Logroño 4 de Febrero de 1888.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Seccion judicial

Núm. 14

D. Vicente Argaiz, Juez municipal de esta ciudad, en funcio-

nes de primera instancia é instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de costas procedente de causa contra D. Manuel y D. Agapito Rodríguez, vecinos de Muro, sobre estafa, tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta de los bienes embargados al D. Agapito, para hacer pago de las costas impuestas en dicha causa; cuyo acto habrá de tener lugar en esta cabeza de partido y pueblo de Muro el día diez de Febrero próximo, á las once de su mañana, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajada de esta el veinticinco por ciento, y que habrá de consignar el que desee interesarse en la subasta el diez por ciento,

Dado en Arnedo á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vicente Argaiz.—D. S. O., Pantaleón Rodríguez.

Bienes objeto de la venta y su tasación, pertenecientes á D. Agapito Rodríguez.

Pesetas

1. Una viña en Canto la Rad, de cincuenta y dos celemines: linda O., paso; N., camino; E., Martín Bartolomé, y S., Celestino Marin, en 1525

2. Una heredad monte en lo Horna, de 18 fanegas: linda por los cuatro puntos cardinales, lleco, en 1109

3. Otra id. en los Riscalles, de 10 fanegas: linda por los cuatro puntos cardinales, llecos, en 634

Don Toribio Torres Llaría, Juez municipal de esta villa de Anguiano.

En nombre de S. M. la Reina Regente al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con el acatamiento y respeto debidos, hace saber: Que en este mi Juzgado y por D. Benito Hernández en nombre de D. Pedro Crespo, se han presentado papeletas de citación á juicio verbal contra Andrés Rueda Nalla, de paradero ignorado, en las que, con arreglo al artículo 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, he dictado la providencia siguiente:

Por recibida la precedente papeleta con la duplicada, y toda vez que el demandado no tiene domicilio conocido, según se manifiesta en el anterior escrito, hágase la citación por medio de edictos que se fijarán uno en los sitios de costumbre de esta villa

y el otro en el «Boletín oficial» de la provincia, dirigiéndose al efecto suplicatorio al Sr. Gobernador civil de la provincia, uniéndose un ejemplar y el fijado en esta localidad á este expediente, señalándose para la comparecencia el día veintiocho del próximo mes de Febrero á las diez de su mañana, debiendo concurrir al acto, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, con las pruebas de que intenten valerse, juzgando en rebeldía á la parte que no se presente

Y á fin de que se inserte en el dicho «Boletín oficial» de la provincia el precedente, por término de veinte días, dirijo á V. E. este suplicatorio rogándole se digne aceptarlo y ordenar á quien corresponda su publicación.

Anguiano veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Toribio Llaría.—P. S. M., Francisco Sáenz y Sedano.

D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que habiendo fallecido en la villa de Haro D.^a Brigida Sierra Vitores, casada con D. Roque Cantera, natural de Santurdejo, bajo testamento que, en unión con su marido, otorgara en dicho Haro y testimonio del Notario D. Gabino Gárate, con fecha veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno; en el que, para despues de la muerte de su marido, al que instituí heredero usufructuario, nombró por sus herederos en propiedad y pleno dominio de todos sus bienes, los á parientes más cercanos; y habiéndose deducido la oportuna demanda por D.^a Juana Sierra Vitores, vecina de Santurdejo, hermana de aquella, en solicitud de que se la declare con derecho á dichos bienes, he dispuesto se llame por edictos á los que se crean con derecho á indicados bienes, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción de este en la «Gaceta oficial», comparezcan á deducirlo, acompañando los documentos en lo que le funden.

Santo Domingo de la Calzada y Enero quince de mil ochocientos ochenta y ocho.—Albino del Prado.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Anuncios particulares.

PÉRDIDA

El sábado, sobre las doce del día, se le cayó á un niño, en el trayecto que media entre el taller de D. Salustiano Marrodán y el

punto del camino de Villamediana, una bolsa con unos cuernos de música.

Se ruega á la persona que los haya hallado la devolución y se le gratificará, entregándolas en Villamediana á don Ildefonso Herce ó en la imprenta de este Boletín.

AGUARDIENTES

DE VINO PURO

Los mejores se venden en la acreditada fábrica de D. S. LEON, proveedor de la REAL CASA. Dirigirse á D. E. COLIS, farmacéutico, ARNEDO.

SOLITARIA.

Expulsión segura y rápida, sin retribución hasta su expulsión.

Licenciado Díez Marcilla, calle de Soria, hotel número 20, Logroño.

¡COMPRADORES!

¿Conoceis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las dé an baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveais del extranjero, y cómo nó, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzáis del gusto y variedad de las camas de hierro construídas en la fábrica de Adrián Platas, básteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fábricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8 LOGROÑO.

CAPAZAS

En el acreditado comercio de loza y papeles pintados de JOAQUIN REDON,

EL VALENCIANO,

hay gran surtido de capazas para trujal, de diferentes tamaños y precios sumamente baratos.

San Blas, 18, Logroño.

Imp. de Merino y Com.—Logroño.